

lidad os obstengais de jurar: mayormente no necesitándose sino un poco de atencion y cuidado. *Exurgens igitur è lecto, & domum egrediens, banc legem repete: Ego autem dico vobis, non omnino jurare; & erit idonea tibi disciplina verbum illud; nec enim multo labore opus est, sed modica attentione.* De otra suerte se verificará el inefable oráculo del Espíritu Santo, que, *vir multum jurans implebitur iniquitate, & non discedet à domo ejus plaga:* porque es implacable la ira de Dios, contra quien no hace aprecio de los juramentos, como acaba el Chrisóstomo: *Implacabilis est enim Deus, contemptis juramentis:* y así acabo tambien yo.

## DISCURSO LII.

*Sobre el tercer Mandamiento de santificar las Fiestas.*

**H**abiendo dispuesto la Magestad Divina con el mejor orden los tres primeros preceptos del Decálogo, por lo perteneciente al reconocimiento de la misma Magestad; al primero que manda el culto, principalmen-

te interior de nuestro entendimiento y de nuestra voluntad, con los Actos debidos de Fe, Esperanza y Caridad; se sigue el segundo, en que manda el modo con que debemos hablar de su infinita Magestad, sino con debida reverencia y circunspeccion: y á este se sigue el tercero, en el qual manda el culto exterior que con nuestras obras se le debe.

Y siendo los Preceptos del Decálogo, como dixé en otra parte, Preceptos de derecho natural; es constante, que por este mismo derecho se destina algun tiempo determinado, en el qual, baxo grave obligacion, dé á su infinita Magestad, el culto exterior con nuestras acciones. No porque quede el hombre dispensado por esto, de dar culto á Dios en todo tiempo; siendo muy estrechos los títulos de obligacion que tenemos para con un Dios Criador y Conservador; y muy evidente la necesidad, que por muchos capítulos, tenemos de recurrir á él, invocarlo y venerarlo; sino para que los fieles se junten concordemente con aquellos actos públicos de culto á reconocerlo, y rendirle el especial homenaje, que

que en aquellos dias se les impone. (\*)

Este tiempo determinado, era en la antigua Ley el dia séptimo de la semana, esto es, el Sábado, por todos aquellos motivos que trae el Sagrado Texto, los quales mostraban y acordaban á aquel pueblo de dura cerviz, los grandes beneficios hechos por la liberalidad divina. Este precepto, siendo ceremonial, en quanto á la determinacion del tiempo, como lo notó Santo Tomás (1), fué, como los demas ceremoniales, abolido en la Ley nueva Christiana, por la autoridad de Christo, conferida á los Apóstoles, y á sus sucesores, quie-

nes en vez del séptimo dia, destinaron el primero, que ahora llamamos Domingo, esto es, dia del Señor, por los misterios obrados por Jesu-Christo en tal dia, como fueron su gloriosa Resurreccion; la venida solemne del Espíritu Santo sobre los Apóstoles y toda la Santa Iglesia, junta entónces en aquel Cenáculo: como tambien la facultad dada á los Apóstoles de perdonar, y retener los pecados; y finalmente, para quitar toda conformidad ceremonial entre el Christianísimo y el Judaísmo: porque habiendo sido todos los Preceptos ceremoniales, como lo notó Santo Tomás,

(\*) No será fuera del caso exponer aquí brevemente la diversidad que hay entre este tercer Precepto, y los demás del Decálogo: todos los demás son puramente naturales, y por lo mismo obligan, no solo á los Christianos, sino á todos los hombres aunque infieles: pero este tercer Precepto en parte es natural, y obliga á todos los hombres de qualquiera nacion que sean; y en parte es ceremonial, y por este capítulo no obliga á todos: *Dicendum* (así Santo Tomás 2. 2. q. 122. a. 4. a. 1.) *quod præceptum de Sanctificatione Sabbati... est partim morale, partim autem ceremoniale.* Es en parte natural; porque dicta la razon natural, que algun tiempo se consagre al solo culto Divino; y por esto en todas las partes del mundo se ha observado siempre, y se observa, aun por los Paganos, algun dia de Fiesta. Es en parte ceremonial, respecto á la determinacion del tiempo en señal del beneficio de la creacion del mundo; porque la razon natural no dicta que sea mas un dia que otro. Es tambien ceremonial por otros motivos que el mismo Santo Doctor especifica en el sobredicho lugar: y dice, finalmente, que este Precepto se numera entre los Preceptos del Decálogo, en quanto es Precepto natural, y no en quanto es Precepto ceremonial. *Unde... ponitur inter Præcepta Decalogi in quantum est Præceptum morale; non in quantum est ceremoniale.*

(1) 2. 2. q. 122. a. 1. ad 1.

mas, figuras y Símbolos de los Misterios de la Ley Christiana; quedaron las figuras y los Símbolos abolidos, con el cumplimiento de las cosas figuradas; cuyos motivos de mudanza de día, sumariamente nos lo dice el Santo Pontífice Leon el Grande, quien por primer motivo, pone el haberse empezado en aquel día la Creacion del Mundo. *Dominica dies, tantis divinarum dispositionum mysteriis est consecrata, ut quidquid est à Domino insignius constitutum, in hujus diei dignitate sit gestum. In hac mundus sumpsit exordium; in hac per Resurrectionem Christi, & mors interitum, & vita accepit initium: in hac Apostoli à Domino prædicendi omnibus gentibus Evangelii tubam sumunt, & inferendum universo mundo Sacramentum Regenerationis accipiunt: in hac, sicut B. Joannes Evangelista testatur, congregatis in unum discipulis, januis clausis, cum ad eos Dominus introisset, insuflavit & dixit: Accipite Spiritum Sanctum; quorum remiseritis peccata, remittuntur eis; & quorum retinueritis, retenta erunt: in hæc denique promissus à Do-*

*mino Apostolis Spiritus Sanctus advenit (1).*

Esta translacion del Sábado al Domingo, hecha por los Apóstoles, como insinúa San Agustin (2), juntamente con otras Fiestas de Precepto instituidas por los sucesores de San Pedro, en quien continúa su autoridad, y facultad legislativa para toda la Iglesia Christiana, obliga á su observancia á todos los Christianos, con practicar dos Mandamientos, uno, que prohíbe ocuparse en obras serviles; y otro, que manda emplearse en obras de piedad. Ambos tienen por objeto el culto Divino: la prohibicion de las obras serviles, se dirige á desocupar el ánimo, y á aligerar el cuerpo, para que estén mas expeditos, y dispuestos para las cosas de Dios. El mandar, además de esto, las obras de piedad, se dirige á unir el alma con Dios, por medio de ellas: y estas obligaciones se deben cumplir baxo la pena de culpa grave, como se prueba por la doctrina contraria, condenada por Inocencio XI. en la proposicion 52.

Empezemos, pues, explicando qué es lo que se entien-

(1) S. Leo. Ep. 11. ad Diosc. Alexand. (2) Epist. ad Januar.

de por obras serviles, de que nos debemos abstener. Por obras serviles, dice Santo Tomás, si se habla mística, ó espiritualmente, se entienden los pecados. Pero ateniéndonos al sentido literal del Precepto; por obras serviles se entienden aquellas, á cuyo ejercicio se deputan las personas jornaleras y alquiladas, cuyas obras se hacen por las reglas de las Artes mecánicas, por las cuales se distinguen de las Artes liberales: *Dicendum quod opera servilia mystice intelliguntur peccata: Sed ad litteram, opera servilia dicuntur, ad quorum exercitium servos deputatos habemus, in quibus debent Artes mechanicæ dirigere, quæ à liberalibus distinguuntur (1).* Esta es la noticia que en general da el Angélico Doctor de las obras serviles, prohibidas por el Precepto. Y el Cardenal Cayetano, siguiendo esta doctrina, se explica así: se ha de saber, que algunas obras serviles por su naturaleza, y propias de los criados, como son las obras de las Artes mecánicas, de la agricultura, las de coser, las fabriles, ó manuales, &c.: otras de su naturaleza son liberales, quales son las de las artes li-

berales, como el tocar y sonar, cantar, disputar, escribir, &c.: otras son comunes á los criados y á los que no lo son, como el viajar, el cuidar de sí mismos, y otros semejantes: las primeras estan solamente prohibidas en las Fiestas: y las otras son lícitas, y de tal suerte son lícitas, que aun las obras serviles siendo comunes á los siervos, y á los libres, se hacen lícitas. Estas se hacen comunes de dos modos, primeramente, á título de necesidad, esto es, por hacerse necesarias á la salud, al alma, al propio cuerpo, ó del próximo, como el preparar las medicinas, el servir á los enfermos, &c.: en segundo lugar, á título de evitar daño notable ó propio ó del próximo: como sería el salvar las mieses del peligro de un pedrisco ó tronada, el asegurar y poner en salvo sus bienes por la inminente invasion de los enemigos, &c.: porque cualquiera sea siervo, libre, ó criado, debe procurar por su conservacion propia, y por la agena, y evitar los daños propios, y agenos: hasta aquí el Doctísimo Cayetano, fielmente traducido (2).

A las obras serviles, se añaden

(1) 8. Sent. d. 37. q. 2. art. 5. ad 2. (2) In sum. v. Fest. viol.

den, por especial Ley positiva, la prohibicion de algunas otras, como las obras judiciales del foro, esto es, el citar reos, exâminar testigos, formar procesos, tomar juramento en juicio, producir instrumentos, executar sentencias, y otras cosas semejantes; como tambien los contratos de compra y venta, alquilar, y permutar; sino es que lo excuse la costumbre legitima ó la necesidad; y las ferias y mercados públicos, sino es que la costumbre tolerada por los Prelados no los haga inculpables (\*).

Por tanto se ha de saber, que por cinco causas se permiten las obras serviles, aunque prohibidas, en los dias de Fiesta. Estas son, la necesidad, la piedad, la caridad, la costumbre y la dispensa. Pongamos algunos exemplos: sobre la necesidad, habla así San Antonino, de acuerdo con Santo Tomás: se pueden hacer en el dia de Fiesta, obras por la conservacion de la propia persona, y de su hacienda: v. g. en tiempo de guerra ha-

(\*) Véanse las Bulas del Sumo Pontífice Benedicto XIV. que hablan de las Fiestas, y de los mercados: ... La primera que empieza, *Paternæ charitatis*; y la segunda, *Ab eo tempore*, tomo 1. del Bulario del mismo Papa num. 105 y 144: que aun brevemente habla de ello el Autor en su Teología Moral: tomo 1. tract. 6. cap. 1. §. 3. núm. 15.

brir fosos, levantar máquinas, y otros trabajos semejantes, para la defensa necesaria de la Patria y de la vida: como tambien el trasportar los propios bienes á sitios seguros; mayormente, si estando las mieses segadas en los campos, ó cortada la yerba de los prados, ó las viñas vendimiadas con las uvas allí, amenaza una tronada, ó un pedrisco, con lo qual todo se halle en peligro de perderse, es lícito recogerlo, y ponerlo á cubierto. Asimismo si hubiese alguna otra cosa notable, que se haya de echar á perder, sino se trabaja en dia de Fiesta; como seria el tender la lana al sol, ú otra cosa semejante: lo mismo se ha de decir en proseguir echando leña en el horno de cal, ú otra materia semejante, ú á los hornos de vidrio. Lo mismo digo de los carniceros y panaderos, que pueden matar las reses, y preparar la masá en el dia de Fiesta para venderlas en el dia siguiente, si no lo pudieron hacer antes, ó aunque hayan podido, se podrian corromper. Tambien

es-

están escusados en el dia de Fiesta los arrieros, que llevan de una parte ó otra las mercancías, ó las vituallas, ó á los pasajeros, sino pueden dexar el viage en dia de Fiesta sin notable daño. Tambien están escusados aquellos á quienes les obligan sus amos á trabajar, por no padecer notable daño, ó en sus personas, ó en sus bienes, sino trabajan. Tambien está escusado de guardar las Fiestas, aquel pobre padre, ó cabeza de familia, que no puede mantener la suya, sino trabaja en el dia de Fiesta: con tal que lo haga sin dar escándalo, y segun su necesidad: pero oyendo antes la Misa. Hasta aquí San Antonino, con Santo Tomás. *1.º* *1.º*

A esto añado yo: están escusados del dia de Fiesta, aquellos criados y criadas, que todos los dias de trabajo deben trabajar para sus amos; porque de otra suerte no tendrían con que alimentarse á sí, ni á su familia; y no tienen tiempo de componer ó remendar sus vestidos, sino lo hacen en el dia de Fiesta; con tal que lo hagan sin dar escándalo. Asimismo, aquella muger que le obliga su marido á trabajar en dia de Fiesta; y si se resistiese originan en la casa graves discordias, maldiciones, y

blasfemias; ésta, si por cortar todos estos males, obedece y trabaja, parece escusada. Algunos escusan á aquellos sastres, que si no trabajan en las Fiestas, no pueden entregar tales vestidos para el dia de las bodas, ú exêquias, &c.: pero esto, podrá ser cierto si sucede rara vez, y por un menor accidente; pero no quedan escusados, si acostumbran á empeñarse en darlas para tal dia, y no pueden cumplir sino trabajan en dia de Fiesta: porque deben ser prudentes y cautos en no tomar empeños, que no pueden cumplir, sino quebrantando las Fiestas; y así deben antes considerar los dias de Fiesta que hay en la semana, y no tomar mas de lo que puedan hacer en los dias de labor. Finalmente, para concluir con este título de *necesidad*, que hace no culpable el trabajo en dia festivo, digo, que la necesidad propia ó agena, espiritual ó temporal, excusa, quando no se puede dexar ú diferir el trabajo, sin grave daño; pero debe ser necesidad cierta; porque si es dudosa, se debe pedir licencia al superior Eclesiástico; por lo ménos al Párroco: y aunque la necesidad sea cierta, y la obra servil fuese pública, se debe pedir licencia,

para evitar escándalos, y murmuraciones.

El segundo motivo ó causa que excusa, es la *Piedad*, esto es, que el trabajo se haga para culto de Dios: estos trabajos son, adornar las Iglesias, llevar los vasos y candeleros, y otras semejantes obras trabajosas, que inmediatamente miran al culto de Dios, y no se pueden prevenir cómodamente, como dice Santo Tomás: *Sabbatis Sacerdotes Sabbatum violant (id est corporaliter operantur) & sine crimine; & sic etiam Sacerdotes in Sabbato conferentes Arcam, non transgrediebantur præceptum de Sabbati violatione (1)*. He dicho si no se pueden prevenir; porque si estos trabajos se pueden hacer en días feriales, no carece de culpa, á lo ménos venial, el hacerlas en día de Fiesta. También he dicho, que inmediatamente miran al culto de Dios: porque las que remotamente lo miran, no se pueden hacer: como sería el acarrear piedras para hacer un Altar, y el labrarlas en día de Fiesta, y cosas semejantes, aunque se hagan por mero culto de Dios, y sin ganancia alguna.

La tercera causa es la *Ca-*

ridad propia, ó del próximo: y sin embargo de haber dicho ya quanto basta, oigase la regla de Santo Tomás: qualquiera, dice, sea siervo, ó libre, está obligado á proveerse y remediarse en caso de necesidad, no solo á sí mismo, sino tambien á su próximo, especialmente en lo que mira á la salud corporal, y en aquello que pertenece á evitar los daños temporales: y así, la obra corporal que pertenece á la conservacion del propio cuerpo, y de el del próximo, no ofende á la observancia de las Fiestas; como tampoco la fatiga ordinaria de evitar el daño notable de los bienes exteriores y temporales: hasta aquí el Santo Doctor, fielmente traducido: por lo qual todo aquello que por este título es lícito hacer para sí propio, es lícito hacerlo tambien para el próximo, que necesita de nuestro auxilio. Sobre este punto, se disputa, ¿si uno puede trabajar en día de Fiesta, v. g. coser vestidos, ú hacer otra cosa, por puro objeto de Caridad; esto es de hacer limosna de aquellos trabajos, sin lucro alguno? San Antonino dice que es lícito; observando estas condiciones: primera,

(1) Loc. cit. ad 3.

que no se haga en los Domingos, ni en las fiestas mas solemnes: segunda, que no se dexé el oír Misa: tercera, que se haga por pura limosna y sin lucro: quarta, que los pobres, actualmente tengan necesidad de tales cosas: *Diebus festivis, non tamen Dominicis, vel solemnioribus, licitum videtur laborare pro pauperibus, cum his tamen conditionibus adjunctis; ut non dimittantur divina, id est auditio Missæ; quod fiat Eleemosynaliter; & non propter lucrum: quod ille pro quibus laboratur, indigeant (1)*.

La quarta causa, es la costumbre; pero no el abuso introducido; sino costumbre tolerada, y permitida por los Obispos, sin que la reprehendan: y así, quando está introducida esta costumbre, y la saben los Prelados, y la permiten sin prohibirla, hace lícita aquella obra. Sobre este punto, oid lo que dice el piadoso y doctísimo Gerson: la observancia de las Fiestas, dice, en quanto á las circunstancias del tiempo, del modo y del lugar, ha sido en gran parte dexada al arbitrio de los Prelados: lo que se conoce, tanto por sus decretos, quanto

por las costumbres legítimamente toleradas por ellos: *Observatio Sabbati*, esto es de las Fiestas, *quod circumstantias temporis & modi, & loci, pro maxima parte relicta est determinationi Prælatorum, que cognoscitur, tum ex eorum institutis, tum ex consuetudinibus, per eos legitime toleratis (2)*: y añade, en quanto á las obras serviles, que no se pueden exercer en los Domingos, ni en otros días festivos, tiene mas fuerza para determinar la costumbre del lugar y de las personas, tolerada por los Prelados, que qualquiera otra Ley escrita: *De operibus servilibus non exercendis diebus Dominicis & festivis, plus & frequenter determinat consuetudo loci, & personarum, à Prælati tolerata, quam alia lex scripta*. Finalmente dice: la costumbre de exercer algunas obras serviles, éstas por unos, y aquellas por otros, entónces se debe llamar corruptela, é ilícita, quando totalmente impidiese el servicio de Dios, el culto de la fiesta, y con especialidad el oír la Misa, y quando dichas obras, mas se hiciesen por codicia y por ganar, que por la piadosa ne-

(1) Loc. cit. (2) Gers. in reg. mor.

cesidad que tiene la comunidad: *Consuetudo exercendi opera servilia, hæc ab istis, hæc ab illis, in diebus festis, tunc maxime dicenda esset corruptela, quanto totaliter à servitio Dei, & à cultu festorum, & maxime ab auditu Missæ revocaret; quando præterea hæc servilia magis ex cupiditate, quam pia necessitate Reipublicæ pertractantur.* Hasta aquí el celeberrimo Juan Gerson.

Luego la costumbre de permitirse las obras serviles en las fiestas, disimulada por el silencio de los Prelados y de quien toca impedir la, si quisieran, la hacen no pecaminosa. Pero como en algunos lugares se permiten algunas, que en otros son prohibidas; y por el contrario, en algunos están prohibidas algunas obras, que en otros son permitidas; por esto todos deben estar atentos en no exceder los límites de la permission, tanto en la especie de obras, quanto en el tiempo; porque algunas solo se permiten en la mañana; y otras en todo el día: pero siempre con la condicion de oír la Santa Misa; y con la obligacion de abstenerse de introducir nuevas costumbres de otras obras no permitidas: pues tales in-

ductores pecarian gravemente.

La última causa que exteme de tales ó tales obras serviles, es la dispensa: esta la concede el Pontífice, respecto á toda la Christiandad; los Obispos respecto á sus Obispados; y los Párrocos, respecto á sus Parroquianos: pero todos los dispensados deben atender mucho á la equidad de lo que se pide, y considerar como es debido, las circunstancias de las cosas.

Luego, Padre, quizá dirá alguno, el trabajar en las fiestas, fuera de las circunstancias que vmd. ha explicado, es siempre pecado mortal. Respondo, que es pecado mortal, siempre que excede el tiempo, que de venial pase á mortal. ¿Mas qué tiempo es este? La opinion mas razonable me parece aquella, que dice; que quando se trabaja mas de una hora, sin alguna de las causas justas explicadas, se peca mortalmente: y no llegando á la hora, se peca venialmente. Porque lo notable del tiempo, en semejantes cosas, no se ha de medir por las muchas horas que quedan sin trabajar; mas se ha de considerar, si en sí mismo es, ó no cosa notable; ademas que el tiem-

po de una hora, no se puede negar que sea cosa notable: y por lo mismo, el que sea una notable contravencion al precepto que prohíbe el trabajo.

Pues siendo tal la obligacion de los fieles en lo perteneciente á la observancia de las fiestas, en quanto á no trabajar en ellas; ¿qué nos toca decir de aquellos, que sin ninguna necesidad, sino por complacer á su propia voluntad; ó á una mala muger, obligan, aun con amenazas, á los artistas, mayormente á los sastres, á que trabajen en los días festivos muchas horas, y muy de ordinario todo el día? Estos son responsables á Dios de todas aquellas violaciones del Precepto; aunque no le quebranten aquellos trabajadores, que violentados por ellos, ó por el prudente temor de padecer daño grave, ó de ser maltratados, ó cosas semejantes, se inducen á trabajar contra su voluntad. ¿Qué diremos de aquellos que acostumbran emplear muchas horas en preparar los arreos, los instrumentos, herramientas para el trabajo del otro día, alegando por excusa, que así lo pide y acostumbra el arte? Pecan, sin la menor duda, en hacerlo

ellos, y en mandar que otro lo hagan: ni ésta es de aquellas costumbres, toleradas por la Iglesia ó por los Prelados, porque nunca lo saben: y si el pobre criado no peca, porque lo hace por no ser despedido, y no puede encontrar otro amo que lo reciba en aquel arte, peca el amo que le obliga por fuerza á aquel trabajo: debiéndose decir lo mismo de otros muchos que del mismo modo obligan á sus criados á hacer las cosas que no querrian hacer, ni harian, si no fuera por el grave daño que temen.

Luego, fieles amados, quien no quiera ser culpable de grave violacion de las fiestas en lo perteneciente al trabajo, absténgase de trabajar él, y de hacer que otros trabajen: y si alguna vez dudais, si se puede ó no trabajar, antes de exponeros, aconsejaos de algùn docto, y piadoso Confesor, para no aventuráros á ofender gravemente al Señor con la violacion de este precepto. Ademas del Precepto de no trabajar en los días de fiesta, impone la Iglesia el modo de santificarlas con obras positivas, que se deben practicar. Una de ellas es la de oír con devocion el Santo Sacrificio de la Misa, á no estar mo.